

PL 1339

Sobre 133

Vence 14-01-25

Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial
FECHA DE PRESENTACIÓN: 18/12/24 - 11:54:16
FECHA DE REGISTRO: 19/12/24 - 11:54:16
Registro: 24-0023663 Clave: 4363

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.
Consultas: www.gob.pe/prsidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD

Artículo único. Modificación del artículo 37 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Se modifica el epígrafe y el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y se incorpora el numeral 37.7 a dicho artículo, conforme al siguiente texto:

“Artículo 37. Vigencia e invalidez del documento nacional de identidad (DNI), obligación de actualización de datos, verificación de la dirección domiciliaria y casos de emisión gratuita

37.1. El documento nacional de identidad (DNI) de mayores de edad tiene validez por diez años y se renueva por el mismo periodo. El DNI de menores de doce (12) años tiene validez por tres (3) años renovable por igual periodo. El DNI emitido con posterioridad a los doce (12) años tiene vigencia hasta que cumpla los diecisiete (17) años.

[...]

37.7. El Reniec, con cargo a su presupuesto y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, emite gratuitamente el DNI en los siguientes casos:

- Actualización de la fotografía del menor de edad que se encuentre en situación de pobreza o de pobreza extrema.
- Rectificación o renovación del DNI de la persona mayor de edad que incluya de manera afirmativa su condición de donante de órganos y tejidos, con fines de trasplante o injerto, después de su muerte.



- c) Los que considere pertinentes para atender la necesidad de documentación de la población y que autoriza mediante resolución jefatural.
- d) Los demás establecidos por ley".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.



Eduardo Salhuana Cavidés
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

Carmen Juárez Gallegos
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA